

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

R.A. N° 085-2024-MSB-A.- Designan Ejecutor Coactivo I de la municipalidad **81**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Acuerdo N° 047-2023-C/MPP.- Autorizan viaje de alcalde, regidores y funcionarios de la Municipalidad a Bolivia para participar en el "Festival Internacional Cultural en Música y Danza Autóctona Originaria de Compi Tauca, Versión LVI" **81**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

D.A. N° 07-2024/MDV-ALC.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 05-2024/MDV, que establece beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias; así como el plazo para el acogimiento **83**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 32086

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO
EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES
CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS
DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS,
ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y
PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER
LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE**

Artículo 1. Autorización para el nombramiento de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos

- 1.1. Se autoriza al Ministerio de Educación, de manera extraordinaria, para realizar en los años 2023 y 2024 el nombramiento de los docentes contratados de los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, en las plazas orgánicas vacantes.
- 1.2. Los docentes son nombrados cuando acrediten:

- a. Cumplir con los requisitos mínimos para acceder a la primera categoría de la carrera pública del docente en los institutos de educación superior y en las escuelas de educación superior, establecidos en el artículo 69 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

**Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 614-MDA.- Ordenanza que aprueba la Adhesión de la Municipalidad Distrital de Ate a la Mancomunidad Municipal Lima Este

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 015-2024/MM.- Connvocan a Elecciones de las Juntas Vecinales Comunes (JVC) del distrito de Miraflores, para el periodo 2024-2025

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

R.A. N° 92-2024-MDS.- Conforman el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP) de la Municipalidad de Surquillo

- b. Haber tenido contrato como docente en la educación superior no universitaria, no menor de 50 meses continuos o interrumpidos, a la entrada en vigor de la presente ley.
- c. Haber obtenido la plaza de contrato del literal a) mediante concurso público de méritos, ya sea que este contrato original se encuentre vigente o haya sido renovado.
- d. Postular a una plaza orgánica vacante con independencia de si el postulante se encuentra contratado en ella o no.

- 1.3. Los docentes que son nombrados ingresan a la primera categoría de la Carrera Pública del Docente, conforme lo establece la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Artículo 2. Financiamiento

- 2.1. La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación.
- 2.2. El nombramiento de los docentes de educación superior no universitaria alcanza a los que cuenten con contrato vigente y plaza orgánica presupuestada al 31 de diciembre de 2023; es decir, las plazas están consideradas en los documentos normativos de cada instituto o escuela de educación superior tecnológica, artística, de folklore, de música y pedagógica pública, denominado Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

ÚNICA. Modificación del primer párrafo del artículo 2 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Se modifica el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación

Están comprendidos en esta ley los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos y privados, nacionales y extranjeros, que formen parte de la etapa de educación superior".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aprobación de normativa adicional

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprobará la normativa adicional necesaria para la implementación de esta ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los tres días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2303672-1

LEY Nº 32087

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE ACCESO DE LOS PEQUEÑOS
PRODUCTORES AGRÍCOLAS AL SOPORTE
DE INVESTIGACIÓN A FIN DE PROMOVER
Y FORTALECER LA EXPORTACIÓN DE SUS
PRODUCTOS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el soporte de investigación para fortalecer la producción agrícola de exportación de pequeños productores, fomentando su asociatividad y competitividad para su inserción en nuevos segmentos de mercados internacionales, cumpliendo las exigencias de estos.

Artículo 2. Mecanismos para facilitar el soporte de investigación para la producción agrícola de exportación

Los mecanismos para facilitar el soporte de investigación para los productos agrícolas de exportación son los siguientes:

- Poner a disposición de organizaciones de pequeños productores agrarios los servicios de los laboratorios de análisis de suelos, aguas y abonos foliares del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), a través de sus estaciones experimentales agrarias, a precio social, de manera progresiva y conforme a su disponibilidad presupuestal, a fin de promover la asociatividad y la formalización del sector agrario.
- Promover la ejecución de proyectos de inversión pública y privada, orientados a incrementar la red de laboratorios de suelos, aguas y abonos foliares, para potenciar el desarrollo de ciencia y tecnología en suelos agrarios y afianzar la calidad de cultivos con enfoque de agroexportación.
- Impulsar el fortalecimiento del presupuesto del INIA y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (Senasa), así como de otros organismos públicos relacionados con la exportación de

productos agrícolas, a fin de que estos sean más competitivos en los mercados internacionales.

Artículo 3. Implementación

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) es la entidad encargada de la implementación de los mecanismos establecidos en el artículo 2 con ajuste a sus competencias y en el marco de su presupuesto institucional.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2303674-1

LEY Nº 32088

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN
REGIONAL CORDILLERA ESCALERA, UBICADA EN
EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto establecer disposiciones para fortalecer la protección y conservación de los bosques, cuencas hidrográficas, microcuencas y afluentes que se encuentran en el ámbito del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, pertenecientes a la provincia de San Martín, departamento de San Martín.

Artículo 2. Acciones para garantizar la protección del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera

- El Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y el Gobierno Regional de San Martín, en coordinación con las organizaciones indígenas que representan a las comunidades nativas asentadas en el ámbito del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, priorizan acciones para garantizar la protección, conservación y restauración de los bosques, cuencas, microcuencas y afluentes, en el marco de sus competencias y funciones.
- El Gobierno Regional de San Martín prioriza la actualización del Plan Maestro del Área de